



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de julio de 2021

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DOGNELIA SEPÚLVEDA DOMICÓ
ACCIONADO	FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
VINVULADAS	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00271 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio	485 de 2021
DECISIÓN	ADMITE ACCION DE TUTELA. -VINCULA A ENTIDADES OFICIALES.

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se Admite la acción de tutela con radicado **2021 00271** presentada por **DOGNELIA SEPÚLVEDA DOMICÓ con C.C. 43'617.429**, pero se hace respecto de la sociedad comercial **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como adjudicataria del contrato de fiducia mercantil para administrar los recursos de Fondo de Atención en Salud para la población privada de la libertad -PPL- debido a que en la página virtual de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, en el sitio <https://www.uspec.gov.co/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-listo-para-administrar-los-recursos-del-fondo-nacional-de-salud-ppl/>, se informa que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., a las que se refiere la tutelante en el escrito que ha dado inicio a este asunto, prestó los servicios de salud a la PPL hasta junio 30 del año 2021.

Por otro lado, se ordena la vinculación a esta causa del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL** y de la **USPEC**, entidades las cuales considera el despacho que pudieran tener *"interés legítimo en el resultado del proceso"*, de conformidad y en ejercicio de las facultades del artículo 7 del Decreto 2591 del año 1991, como medida oficiosa y para asegurar el debido proceso en concordancia con el artículo 42 (Nº5) del Código General del Proceso.

Al representante legal de la sociedad tutelada y las personas encargadas y directoras de las entidades vinculadas, se le concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en los cuales deberá rendir informe respecto al escrito de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

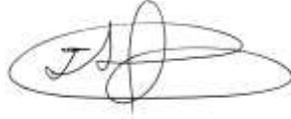
solicitud de tutela, so pena de las consecuencias del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena notificar este auto, por el medio que sea más expedito. Y se requiere al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE MEDELLIN PEDREGAL** comunicar este auto y posteriores decisiones, entre ellos el fallo, a la accionante, quien manifiesta estar en el patio No. 18 de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 107 fijados en la secretaría del despacho hoy 19 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ